RESOLUCIÓN N° ..430.....-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *ORION AGROPECUARIA S.A.*, CON RUC N° 80079049-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Asunción, 07 de JULIO del 2022.

VISTO:

La Providencia N° 667/22 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 14/22, correspondiente a la firma **ORION AGROPECUARIA S.A.**, con RUC N° 80079049-9; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ORION AGROPECUARIA S.A., CON RUC N° 80079049-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)"*, ordenado por Resolución SENAVE N° 851 de fecha 13 de diciembre del 2021.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 31468 de fecha 26 de agosto de 2021, donde consta que funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el local de la Semillería Paraná (SEMPAR), ubicado en la ciudad de Santa Rita, Departamento Alto Paraná, siendo recibidos por el señor Teófilo Báez, al momento de la fiscalización se constató partidas de semillas, con un total de 54.000 *(cincuenta y cuatro mil)* kilogramos pertenecientes a la firma ORION AGROPECUARIA S.A. (correspondiente a Nivaldo Uriques). Asimismo, consta en acta las partidas de semillas quedaron retenidas y en guarda, no pudiendo ser trasladada ni comercializada sin autorización del SENAVE.

Que, la firma ORION AGROPECUARIA S.A., para justificar el origen de la partida de semillas encontradas en SEMPAR, presentó las facturas de compra de las semillas, siendo las siguientes:

- **Factura N° 001-001-0015671** de LDC Paraguay S.A., en la descripción de la misma consta, "*Paquete de reserva de granos 800 bolsas*";
- **Factura N° 001-003-0001604** de CARGILL AGROPECUARIA S.A.C.I., en la descripción de la misma consta, "*Ret. Tecn. RR2 CTA y Orden Monsanto reserva granos*".

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS - SECRETARÍA GENERAL
Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS - PRESIDENCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ...430.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *ORION AGROPECUARIA S.A.*, CON RUC N° 80079049-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, consta en el expediente el contrato individual de trabajo entre la firma **ORION AGROPECUARIA S.A.** y el señor Nivaldo Uriques, en la cual se demuestra que la partida descripta a nombre del señor Nivaldo Uriques en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 31468, pertenece a la firma mencionada.

Que, conforme al contrato entre las firmas Semillería Paraná Sociedad Anónima y **ORION AGROPECUARIA S.A.**, en la cláusula segunda se establece que *"SEMPAR se compromete a prestar el servicio contratado a que entregará soja como granos, para ser clasificados y procesados para semilla"*.

Que, por Memorando UCOA N° 44/2021, el Departamento de Comercio de Semillas y la Unidad de Control Operativo y Apoyo de la Dirección de Semillas, informan cuanto sigue: "*...en cuanto a las facturas presentadas como origen de las semillas retenidas, las mismas no corresponden, porque claramente en dichas facturas menciona que son granos y no semillas, por ende, salvo mejor parecer, estas semillas retenidas (54.000 kg) no podrán ser destinadas como material de propagación para uso propio*". Asimismo, han informado que la firma Orión Agropecuaria S.A. se encuentra inscripta en el Registro nacional de Comerciantes de Semillas con el Registro N° 1069.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 1317/2021 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde ha recomendado la instrucción de sumario administrativo a la firma **ORION AGROPECUARIA S.A.**, con RUC N° 80079049-9, por supuesta infracción a la Ley 385/94, artículos 11, 15, 44, 52, 58, 60, 88 inc. a), b) y j), sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo, siendo instruido el sumario administrativo por Resolución SENAVE N° 851 de fecha 13 de diciembre del 2021.

Que, a fs. 29 de autos obra el A.I. N° 18/21, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma **ORION AGROPECUARIA S.A.**, con RUC N° 80079049-9, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 851/2021; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 28 de diciembre del 2021 al sumariado, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Ing. Agr. María Carmelina Toledo Oviedo
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ..430.....-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *ORION AGROPECUARIA S.A.*, CON RUC N° 80079049-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, a fs. 28 de autos, obra la Nota de fecha 16 de diciembre de 2021 donde la firma **ORION AGROPECUARIA S.A.**, con RUC N° 80079049-9, solicita la liberación de las semillas de soja retenidas, por la cantidad de 56.000 kg., misma que se encuentra en el depósito de la firma SEMPAR S.A., en fecha 26 de agosto de 2022, en el Distrito de Santa Rita, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 31468/21, a fin de que sea utilizado como grano comercial y no como material de propagación, para aprovechar el buen precio del mercado actual de grano.

Que, por Memorando UCOA N° 60/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, la Unidad de Control Operativo y Apoyo de la Dirección de Semillas en referencia a la solicitud presentada por la firma **ORION AGROPECUARIA S.A.**, respecto a la liberación de semillas de soja retenidas, por la cantidad de 56.000 kg., según consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 31468/21, emitieron su parecer técnico, de la siguiente manera: *"...técnicamente no se tiene ningún impedimento para que el propietario de la partida retenida pueda comercializarlo como grano comercial, se sugiere que dicha actividad sea con acompañamiento de técnicos de la Dirección de Semillas y de la Asesoría Jurídica de la institución. Además en su nota mencionan que el pedido obedece al buen precio del mercado actual del grano y que también la empresa SEMPAR comunicó que opera solo hasta fin de año y luego procederían al cierre de la empresa"* (Sic).

Que, a fs. 30 de autos obra el A.I. N° 01/22, por el cual el Juzgado de Instrucción resolvió hacer lugar a la solicitud planteada por la firma **ORION AGROPECUARIA S.A.**, con RUC N° 80079049-9, autorizando que las semillas retenidas por Acta de Fiscalización SENAVE N° 31468/21 sean destinadas como granos comerciales, conforme al parecer técnico favorable emitido por Memorando UCOA N° 60/21, con una comunicación previa a la Dirección de Semillas, con acompañamiento de los técnico y de un abogado del SENAVE, para proceder a la verificación del destino como grano comercial, labrando acta de todo lo actuado y adjuntar las facturas de ventas, para su posterior remisión en el marco del sumario administrativo.

Que, a fs. 36 de autos obra el Acta de Fiscalización SENAVE N° 31492/22 de fecha 27 de enero de 2022, donde se individualiza que funcionarios técnicos acompañados de un abogado de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del SENAVE, se constituyeron en el depósito de la firma Semillera Paraná (SEMPAR), ubicada en la Avda. 14 de Mayo del distrito de Santa Rita - Departamento de Alto Paraná, dejando constancia de cuanto sigue: *Dando cumplimiento del A.I. N° 01 al Artículo 1° del Departamento de Sumarios*

Ing. Agr. María Carmelina Torres de Oviedo
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 430.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *ORION AGROPECUARIA S.A.*, CON RUC N° 80079049-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Administrativos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del SENAVE que en Resuelve en el Artículo 1° menciona, Hacer lugar, a la solicitud planteada por la firma Orión Agropecuaria S.A., autorizando que las semillas retenidas por Acta de Fiscalización N° 31468/2021 (54.000 kg aprox.) sean destinadas como granos comerciales. Por ende se procede a la liberación de la partida retenida, las cuales fueron cargados en una tolda mezclado con otros granos y desde ahi cargados en dos camiones. Se adjunta Nota de Remisión N° 003780, Nota de Remisión N° 003781 y Nota de Recepción como grano N° 00000870, Nota de Recepción N° 00000874" (Sic).

Que, a fs. 42 de autos obra el A.I. N° 03/22, por el cual el Juzgado de Instrucción resolvió dar por decaído el derecho de la firma **ORION AGROPECUARIA S.A.**, con RUC N° 80079049-9, y declarar la rebeldía del mismo en razón de no haber presentado su descargo.

Que, obra el informe de la Secretaria de Actuaciones, en el que consta que el sumario administrativo a la firma **ORION AGROPECUARIA S.A.**, ha sido notificada en legal y debida forma, sin haberse presentado el descargo respectivo en su oportunidad. Igualmente, informó sobre las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 25 de mayo del 2022, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.

Que, la Ley 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, establece:

Artículo 6°.-*"Son fines del SENAVE: ...c) asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares".*

Artículo 23.- *"El SENAVE, conforme lo disponen la Ley N° 123/91 y la Ley N° 385/94, queda facultado a inspeccionar los predios agrícolas, plantas procesadoras y demás lugares donde se produzcan, manipulen, almacenen o vendan productos e insumos agrícolas, pudiendo exigir los documentos e información que ayuden al esclarecimiento y/o descargo de la comisión de una infracción prevista en la presente Ley, las Leyes antes citadas y demás normas pertinentes. Si hubiere oposición de los propietarios, arrendatarios o usuarios a las actuaciones prescriptas en el párrafo anterior, así como para procederse a la clausura provisional de las instalaciones, decomiso y/o incautación de mercaderías o materiales, el SENAVE solicitará al Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, para que por el*

Ing. Agr. Marta Carmelina Torres de Oviedo Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ...430...-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *ORION AGROPECUARIA S.A.*, CON RUC N° 80079049-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

solo mérito de dicha solicitud y la trascripción de la resolución del SENAVE que autoriza la medida, disponga el diligenciamiento correspondiente y el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de su cometido".

Que, la Ley 385/94 *"De semillas y Protección de Cultivares"*, establece:

Artículo 11.- *"Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente".*

Artículo 15.- *"Solo podrán ser destinados a la producción y comercialización de semillas bajo los sistemas de certificación y fiscalización, los cultivares inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales".*

Artículo 44.-*"La Dirección de Semillas habilitará el Registro Nacional de Productores de Semilla, en el que se inscribirán con carácter obligatorio los productores, de conformidad a los requisitos que se establecen en la reglamentación. La inscripción en dicho Registro deberá contar con el patrocinio de un Ingeniero Agrónomo o Forestal , con título nacional o revalidado, inscripto en el Registro Nacional de Ingenieros Agrónomos o Forestales".*

Artículo 52.-*"Los productores deberán comunicar a la Dirección de Semillas con la debida antelación, el plan general por especie y variedad para la producción de semilla certificada y/o fiscalizada, con los datos que los reglamentos técnicos determinen expresamente".*

Artículo 58.- *"La semilla expuesta a la venta al público o entrega a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes: - Productor, domicilio y número de registro; Especie; Variedad; Lote N°; Tratamiento; Germinación (%); Pureza Física (%); Peso neto (Kg); Cosecha (año)".*

Artículo 60.-*"El que transfiere a cualquier título semilla para su siembra o propagación es responsable del correcto rotulado y de la veracidad de la información contenida en la etiqueta, envase a rótulo, con los alcances que determina la reglamentación".*

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ...430....-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *ORION AGROPECUARIA S.A.*, CON RUC N° 80079049-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Artículo 88.-*"Será sancionado; a) Quien produjere semilla con fines de comercialización que no se encuadre en los sistemas de producción previstos en la presente ley; b) Las personas naturales o jurídicas que produzcan semillas con fines de comercialización sin estar inscriptas en el Registro nacional de Productores de Semilla...; j) Quien produzca y/o comercialice semillas de cultivares no inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, correspondientes a las especies incluidas por la presente ley y las que se vayan incluyendo en dicho registro...".*

Que, de acuerdo a los antecedentes que constan en el expediente, por Resolución N° 851/21, se instruyó el sumario administrativo a la firma **ORION AGROPECUARIA S.A.**, por las supuestas infracciones a las disposiciones del SENAVE, que fuera notificada a la firma sumariada. Esta investigación tiene como base lo descrito en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 31468 de fecha 26 de agosto de 2021, donde funcionarios técnicos en acompañamiento de un abogado del SENAVE, procedieron a la verificación de una partida de semillas de sojas en bolsas big bag, las cuales estaban sin identificación, en una cantidad 54.000 kilogramos, las mismas se encontraban depositadas en la firma SEMPAR S.A., para el procesamiento y clasificación como material de propagación es decir para semillas.

Que, se halla agregada al expediente el contrato suscripto entre las firmas Semillería Paraná Sociedad Anónima y **ORION AGROPECUARIA S.A.**, en la cláusula segunda se establece que lo siguiente: *"SEMPAR se compromete a prestar el servicio contratado a que entregará soja como granos, para ser clasificados y procesados para semilla"*, obrantes a fs. 07 al 09.

Que, conforme a los hechos y las disposiciones legales enunciadas, se tiene que la firma **ORION AGROPECUARIA S.A.**, entregó y encargó el procesamiento de semillas de soja de variedades que no se encuentran inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, además la producción de semillas la realizó sin encontrarse inscripta en el Registro Nacional de Productores de Semillas, por lo que las semillas retenidas no provienen de un sistema de certificación, todo esto atendiendo las facturas N° 001-001-0015671 y N° 001-003-0001604, en los cuales no se describen variedades de semillas provenientes de un sistema de certificación, por lo cual se han cultivado variedades no inscriptas en los Registros Nacionales de Cultivares Protegidos ni Cultivares Comerciales; en base a los elementos existentes se dispuso la instrucción del sumario administrativo lo cual fue notificado a la firma sumariada el legal y debida forma, conforme consta a fs. 23 de autos.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS - Secretaría General - Ing. Agr. María Carmelita Torres de Ortiz - Secretaria General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS - PRESIDENCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ...430...-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *ORION AGROPECUARIA S.A.*, CON RUC N° 80079049-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, transcurrido el plazo para contestar el traslado que le fuera corrido, a la firma **ORION AGROPECUARIA S.A.,** no arrimó el descargo y las documentaciones correspondientes que hace a su defensa, por lo cual el juzgado de instrucción emitió el AI N° 3 de fecha 04 de abril de 2022, en el que se dispuso declarar en rebeldía a la misma, siendo notificada de igual manera, y por la falta de contestación en el sumario hace suponer que no ha existido predisposición para deslindar su responsabilidad por la falta cometida.

Que, en atención a los hechos de referencia fue verificado según Acta de Fiscalización SENAVE N° 31468/2021, labrada por funcionarios técnicos del SENAVE, en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco que la legislación institucional les confiere, atribuyéndoles un valor probatorio calificado, la cual fue notificado en su oportunidad a la firma propietaria de las semillas retenidas.

Que, en atención a lo expuesto, se tiene que la incomparecencia del sumariado implica que se está ante un supuesto de falta de contestación a la notificación del inicio del proceso sumarial, conducta procesal ésta que se encuentra prevista inciso a) del artículo 235 del Código Procesal Civil, el cual establece: *"...Su silencio, sus respuestas evasivas, o la negativa meramente general, podrán estimarse como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos a que se refieren. En cuanto a los documentos, se los tendrá por reconocidos o recibidos, según el caso..."*.

Que, en este sentido, debe entenderse que el silencio de la firma sumariada respecto de las afirmaciones formuladas en la instrucción sumarial y las documentaciones en autos supone un asentimiento tácito de su veracidad y autenticidad, respectivamente.

Que, sin perjuicio de ello, también debe notarse que la presunción aludida en el artículo 235 del C.P.C., es de carácter *juris tantum*, es decir, que admite prueba en contrario, por ende, el juzgado de instrucción se encuentra constreñido a dilucidar si se configuran o no los presupuestos necesarios para determinar la existencia de alguna contravención a la normativa legal regulada por el SENAVE, cometida por la sumariada, conforme a las pruebas arrimadas en la carpeta sumarial, aun cuando el investigado no se haya presentado ni arrimado prueba laguna.

Que, el hecho investigado es considerado como falta muy grave conforme lo establece la Resolución SENAVE N° 327/19 *"Por la cual se establece la categorización de las infracciones y sus correspondientes sanciones, cometidas en contravención a las*

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Secretaría General
Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ...430...-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *ORION AGROPECUARIA S.A.*, CON RUC N° 80079049-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el marco de un sumario administrativo", para la medición de la pena, cuya categorías se establece en el Anexo I. Tipos de Infracciones con las Correspondientes Categorías: "*...C.) SEMILLAS, Tipos de Infracciones: 1 PRODUCCION DE SEMILLAS, 1.1 SIN PRESENTAR PLAN DE PRODUCCION AL SENAVE, Categoría de Infracción (MUY GRAVE) y 4 EMPRESAS O PERSONAS FISICAS 4.1 OPERAR SIN REGISTRO PERTINENTE; Categoría de Infracción (LEVE)"*, habiendo específicamente producido semillas sin presentar el plan de producción y sin contar el respectivo registro como productor de semillas ante el SENAVE.

Que, de acuerdo a lo expuesto precedentemente y todas las documentales existentes en autos se tiene que, la firma sumariada ha trasgredido los artículos de la normativa citada más arriba al no presentar el plan de producción las semillas de manera a que sean procesadas como tales, las cuales deberán provenir de un sistema de certificación con la presentación respectiva en la Dirección de Semillas y la producción de semillas sin el correspondiente registro como Productor de Semillas, por lo que corresponde sea sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 24, inciso b) de la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, en concordancia con lo dispuesto en el Anexo I, Tabla I: C) (Puntos 1: 1.1) y (4: 4.1) de la Resolución N° 327/2019 *"Por la cual se establece la categorización de las infracciones y sus correspondientes sanciones, cometidas en contravención a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el marco del sumario administrativo"*.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 14/2022 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma **ORION AGROPECUARIA S.A.**, con RUC N° 80079049-9, de infringir las disposiciones de los artículo 15, 44, 52 y 88, inciso j) de la Ley 385/94 *"De semillas y Protección de Cultivares"*, por no presentar el plan de producción de semillas, y sin contar con el registro correspondiente, como Productor de Semillas para la producción de semillas; y, en consecuencia, sancionar a la misma conforme a la disposición del Artículo 24 inciso b) de la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) Secretaría General
Ing. Agr. María Carmelita Torres de Ortega
Secretaria General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) PRESIDENCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ....430....-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *ORION AGROPECUARIA S.A.*, CON RUC N° 80079049-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-9-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*".

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma **ORION AGROPECUARIA S.A.**, con RUC N° 80079049-9, domiciliada en la Colonia Cruce Siete del Distrito de Naranjal del Departamento de Alto Paraná, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma **ORION AGROPECUARIA S.A.**, con RUC N° 80079049-9, de infringir las disposiciones de los artículo 15, 44, 52 y 88, inciso j) de la Ley 385/94 *"De semillas y Protección de Cultivares"*, por no presentar el plan de producción las semillas de manera a que sean procesadas como tales, las cuales debían provenir de un sistema de certificación con la presentación respectiva en la Dirección de Semillas y la producción de semillas sin el correspondiente registro como Productor de Semillas.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma **ORION AGROPECUARIA S.A.**, con RUC N° 80079049-9, con una multa de 800 *(Ochocientos)* jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 *(diez)* días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 "*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*", enlace: *http/www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html* y de la Resolución SENAVE N° 349/2020 "*POR LA SE ACTUALIZA EL PROCESO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N°*

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Sch
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ...430....-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *ORION AGROPECUARIA S.A.*, CON RUC N° 80079049-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

113/15 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2015", Artículo 21, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ABG. TANIA VILLAGRA
Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 422/2022
Presidencia – SENAVE

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Secretaría General

TV/ct/mc/rp

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL